



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00166-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **MARIA PATRICIA LUENGAS RUBIANO** en contra de **MÓNICA LIZETH VILLAMIZAR MORALES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$778.767.000,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, de fecha 3 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa de 8%EA, siempre que la misma no sobre pase el límite de usura, caso en el cual el interés corresponderá a este, liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$90.207.409,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, de fecha 3 de noviembre de 2022.
4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

RECONOCER personería jurídica al abogado Christian Fernando Cardona Nieto, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 026 del 23-04-2024

s.g.